

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: **Nº • 0 0 0 0 1 1** DE 2013

## POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA C.I. CURTIEMBRE DEL CARIBE LTDA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 1608 de 1978, Decreto 4741 de 2005, Ley 1437 de 2011, y

## CONSIDERANDO

## ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000168 del 2 de Junio de 2006, *“esta Corporación autoriza la inscripción de la comercializadora C.I. Curtiembre del Caribe Ltda., identificada con Nit 900.068.488-8, representada legalmente por el Señor Francisco Mogollón para la comercialización y marroquinería de productos fáusticos, de la especie Babilla (caimán crocodilus fuscus)...”*

Que mediante Auto N° 00934 del 26 de Agosto de 2009, esta Corporación inició una investigación en contra de la empresa C.I. CURTIEMBRE DEL CARIBE LTDA.

Que mediante Resolución N° 447 del 2010, esta Corporación resolvió una investigación, sancionando con multa equivalente a dos millones quinientos setenta y cinco mil pesos a la empresa C.I. CURTIEMBRE DEL CARIBE LTDA.

Que mediante radicado N° 8377 del 20 de Septiembre de 2012, el IDEAM solicitó a esta Corporación realizar revisión de la información aportada por los usuarios, a fin de verificar si las cifras reportadas son justificadas o se requiere ajustes.

Que en cumplimiento de las funciones de control de movilización, procesamiento y comercialización de productos faunística se procedió a realizar visita de Seguimiento ambiental a la comercializadora, originándose el Concepto Técnico No. 000981 del 30 de Octubre de 2012, el cual establece:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La empresa C.I. CURTIEMBRES DEL CARIBE LTDA., se encuentra activa, realizando actividades de curtido de pieles.*

**CUMPLIMIENTO:**

*Se realiza un análisis de la información aportada por el Software, sobre el diligenciamiento realizado por C.I. CURTIEMBRES DEL CARIBE LTDA:*

*Según la información aportada por el Software la empresa C.I. CURTIEMBRE DEL CARIBE LTDA, ha diligenciado el Registro fuera de los plazos establecidos.*

*Actualmente solo aparece el periodo registrado para el año 2010, a la fecha del plazo establecido del 31 de Marzo del 2012, la empresa no ha realizado diligenciamiento del software del RESPEL, a través del aplicativo Web para el periodo 2011 a fin de evaluar en el Software la categoría del generador y su clasificación, en cumplimiento de los requerimientos establecidos por el IDEAM.*

*Se realizó la confirmación en la pagina Web de la CRA de la respectiva información y datos, donde se estableció que la media móvil obtenida, ubicada a C.I. CURTIEMBRE DEL CARIBE LTDA., en el rango establecido en la norma para el Mediano Generador, con una cantidad promedio de 121.8 Kg./mes, para el cual a fecha de diligenciamiento no cumplió con el plazo requerido para el periodo 2011.*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: N<sup>o</sup> • 0 0 0 0 1 1 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA C.I. CURTIEMBRE DEL CARIBE LTDA.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Según los datos reportados en el Software por C.I. CURTIEMBRE DEL CARIBE LTDA, esta no realizó el diligenciamiento del software de forma oportuna para el periodo estipulado 2011, incumpliendo lo establecido en la Resolución 1362 del 2007.*

*Por lo anterior si la empresa se ubica en el rango de Mediano Generador, igualmente debía diligenciar el periodo 2008 y 2009 siendo que dentro de los residuos peligrosos que genera esta el Cromo.*

*Que teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que la CURTIEMBRE DEL CARIBE LTDA., no cumplió con el diligenciamiento del Software, en los plazos determinados para el Rango de Mediano Generador para el periodo 2011, revisado el Software de la CRA, además se comprobó que no se encuentra dentro del listado de empresas que hayan diligenciado el periodo 2008 y 2009.*

*No se han entregado certificaciones de recolección de los residuos peligrosos por la empresa que le recoge los residuos para anexar en el expediente.*

*Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*

*Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.*

*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

*Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la comercializadora C.I. Curtiembre del Caribe Ltda., identificada con Nit 900.068.488-8, para que de manera inmediata presente en esta Corporación copia de la información diligenciada con sus formatos de cierres correspondientes en el Registro de generadores de residuos peligrosos para los años 2008, 2009 y 2011.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: No. 000011 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA C.I. CURTIEMBRE DEL CARIBE LTDA.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los 21 ENE. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2027-010

M. L.

Revisó: Odiar Mejía Mendoza